

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, tal y como ha quedado redactado por el artículo primero de la de 20 de diciembre de 1952. No se admitirán proposiciones remitidas por Correos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliegos reintegrados de acuerdo con la vigente Ley de Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, en cuya portada se consignará la siguiente leyenda:

«Ministerio de Obras Públicas.—Gabinete Técnico de Arquitectura de Nuevos Ministerios.—Proposición para la subasta de las obras de «Ordenación de la Gran Plaza en los Nuevos Ministerios».

Para concurrir a la subasta los licitadores deberán consignar previamente una fianza equivalente al dos por ciento del presupuesto total de las obras, que se constituirá en metálico o títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos; o bien mediante aval bancario en el Gabinete Técnico de Arquitectura, e incluso en la propia Mesa de contratación, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 96/1960 y Orden ministerial de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» fecha 18 de julio siguiente).

Por lo que afecta a la fianza definitiva que en su día habrá de consignar el que resulte adjudicatario, se atenderá a lo que establece la condición segunda del pliego de las particulares y económicas con arreglo al cual ha sido autorizada la presente licitación.

Deberán acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haberse constituido en ella la correspondiente fianza provisional, en el caso de haberla depositado en la misma.

2.º Documento de identidad del licitador.

3.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

4.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

5.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

6.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

7.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial y de Utilidades.

8.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

En virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, de acuerdo con el Decreto de 12 de enero anterior, no es de aplicación a estas obras la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de de 1961 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ordenación de la Gran Plaza en los Nuevos Ministerios», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por ho-

ras extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Delegado, F. Turell.—3.246.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la contratación de las obras de «Acondicionamiento y separación de calzadas de la C. N. VI, Madrid-La Coruña-El Ferrol del Caudillo (tramo entre Las Rozas y Villalba)».

Observado un error en la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1961, página 11209, se rectifica en el sentido de que en su párrafo primero, donde dice: «Acondicionamiento y separación de calzadas ...», debe decir: «Acondicionamiento y separación de calzadas ...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1961 por la que se da por recibido provisionalmente el Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Teide (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dar por recibido provisionalmente el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Teide (Gran Canaria), construido por la Empresa «Dragados y Construcciones. S. A.», según proyecto del Ingeniero Agrónomo don Francisco Guerra Marrero, Director, asimismo, de las obras.

2.º Por dicho técnico se procederá a verificar la medición general y valoración final de las obras de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; y

3.º El plazo de garantía, fijado en un año, para estas obras comenzará a regir a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de julio de 1961 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter definitivo, de los Colegios y Escuelas de enseñanza primaria no estatal que se citan, creados por la «Sociedad Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», en diferentes localidades de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 1 de noviembre de 1942 se nombró Inspector especial de las Escuelas de enseñanza primaria establecidas por la «Sociedad Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» en diferentes localidades de España, al Inspector de enseñanza primaria don Francisco Argos Madrazo;

Resultando que por nueva Orden de 25 de abril de 1947, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año, se autorizó el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios y Escuelas creados por la citada Compañía, que a continuación se mencionan:

Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro.—«Escuelas Leopoldo», con una clase unitaria para niños y otra unitaria para niñas.

Provincia de Córdoba.

Villarrubia.—«Escuelas de enseñanza primaria», con una clase unitaria de niños y otra clase unitaria para niñas.

Provincia de Madrid.

Poveda (La).—«Escuela de la Azucarera de Madrid», con una clase unitaria para niños y otra unitaria para niñas.

Provincia de Palencia.

Venta de Baños.—«Escuela Elena Victoria», con dos grupos: uno de niños, con tres clases graduadas, y otro de niñas, con tres clases graduadas.

Provincia de Sevilla.

Rosales (Los).—«Colegio de San Fernando», con una clase unitaria para niños y otra unitaria para niñas.

Provincia de Zaragoza.

Luceni.—«Grupo Escolar de la Azucarera del Ebro», con una clase unitaria para niños y otra clase unitaria para niñas.

Terrer.—«Grupo Escolar Dorotea», con una clase unitaria de niños y otra unitaria para niñas.

Provincia de Zamora.

Toro.—«Escuela de enseñanza primaria», con una clase unitaria para niñas;

Resultando que el Inspector Especial de estos Centros docentes ha informado sobre su excelente funcionamiento actual, haciendo propuesta de que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se les concedieron para su funcionamiento, así como que se confirmen en el cargo de directores pedagógicos y maestros de las distintas Escuelas a los señores que se cita, todos ellos en posesión de los títulos profesionales correspondientes, personas de conducta tanto moral como social, política y religiosa, intachables;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios y Escuelas que a continuación se relacionan, así como que se apruebe el nombramiento de directores pedagógicos y profesores de los mismos hechos a favor de las personas que se indican:

Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro.—«Escuelas Leopoldo».

Director pedagógico: Don Tomás Bobadilla Vitorin.

Profesor niños: Don Tomás Bobadilla Vitorin.

Profesora niñas: Doña Trinidad Esteban Moreno.

Provincia de Córdoba.

Villarrubia.—«Escuelas de enseñanza primaria».

Director pedagógico: Don Esteban Nicolás Gómez.

Profesor niños: Don Esteban Nicolás Gómez.

Profesora niñas: Doña Nicolasa Ortega Hita.

Provincia de Madrid.

Poveda (La).—«Escuelas de la Azucarera de Madrid».

Director pedagógico: Don Jaime Rives Gómez.

Profesor niños: Don Jaime Rives Gómez.

Auxiliar: Doña Victoria Núñez Jiménez.

Provincia de Palencia.

Venta de Baños.—«Escuelas Elena Victoria».

Director pedagógico: Don Gaspar Rodríguez Lorenzo.

Profesor niños: Don Gaspar Rodríguez Lorenzo.

Idem, idem: Don Julián Azcárate Aizcorbe.

Profesora niñas: Doña María Cruz Gobernado Parrado.

Profesora niñas: Doña María del Pilar Jiménez Castillo.

Auxiliar: Doña Carmen Gómez Medrano.

Provincia de Sevilla.

Rosales (Los).—«Colegio de San Fernando».

Director pedagógico: Don Manuel López Tejero.

Profesor niños: Don Manuel López Tejero.

Profesora niñas: Doña Josefa Bobadilla Vitorin.

Provincia de Zaragoza.

Luceni.—«Grupo escolar de la Azucarera del Ebro».

Director pedagógico: Don Victorino Ortega Julián.

Profesor niños: Don Victorino Ortega Julián.

Profesora niñas: Doña Vicenta Martín Marco.

Terrer.—«Grupo escolar Dorotea».

Director pedagógico: Don José Fernández Pérez.

Profesor niños: Don José Fernández Pérez.

Profesora niñas: Doña Clementina González Rodríguez.

Provincia de Zamora.

Toro.—«Escuela de enseñanza primaria».

Directora pedagógica: Doña María de los Angeles Jiménez Castillo.

Profesora de niñas: Doña María de los Angeles Jiménez Castillo.

Todos estos Profesores, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que para su constancia en sus respectivos expedientes se envíe a este Departamento la documentación personal de todos y cada uno de los Directores pedagógicos y Profesores anteriormente citados, o sea, certificados expedidos por el señor Cura párroco, de su conducta religiosa; de la Alcaldía, de su buena conducta; del Movimiento, Guardia Civil o Policía, de sus antecedentes políticos; médico, acreditativo de no padecer enfermedad, defecto físico ni tuberculosis que les impida el ejercicio de la enseñanza; copia debidamente compulsada de sus títulos profesionales, y, además, los Directores pedagógicos, certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada. Asimismo se enviará cuadro de la organización pedagógica actual de dichos Colegios y Escuelas, según el modelo oficial aprobado por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

3.º Que se recuerde al Inspector especial y a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección y profesorado, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera, bien entendido que estas alteraciones no tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevarse las consiguientes propuestas, acompañadas de los documentos que determina la citada Orden ministerial y con el preceptivo informe de la Inspección Especial.

4.º Que asimismo están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus Centros de enseñanza, ya sea acordada por su Empresa, Director, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», de Soria.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Josefa de la Braña García, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Tirso de Molina, número 4, en Soria, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Hábito Gris); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Soria; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.